CONSORCIO CAPITAL IJ
NIT. 901.992.775-3

Inciteco
INGENIEROS CONSTRUCTORES

Bogotá D.C., 15 de octubre del 2026

Señores:
CONSORCIO PARQUES DISTRITALES
Atn. Arq. Adriana Gutierrez
Directora de interventoría
Rym4parques@gmail.com
Bogotá D. C.

INC-3775-2025-CCIJ-020-2026

Referencia: Contrato de Obra No. IDRD-3775-2025. Cuyo objeto es: "CONTRATRAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".

Asunto: Concepto del Apéndice de Electricidad: inicio de obra con Proyecto de Conexión radicado ante Enel

Por medio del presente nos permitimos solicitar se levante la suspensión y se dé re-inicio al contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Contexto y objeto

El Apéndice de Electricidad, permite reiniciar el contrato y ejecutar la obra con el Proyecto de Conexión radicado ante Enel Colombia S.A. E.S.P. Su aprobación es condición para conectar, energizar y entregar, no para construir.

Fundamento técnico y contractual

La aprobación de Enel regula la conexión a su red, no la construcción de la infraestructura interna del parque. De acuerdo a los siguientes elementos que se mencionan a continuación y se encuentran en el Apéndice de Electricidad:

1. **La verificación de Enel ocurre después de construir.** El num. 6.1 (Apéndice de Electricidad, págs. 13 y 14) prevé que Enel verifique la obra en la visita de verificación y cumplimiento, una vez construida y al radicar la solicitud de conexión.
2. **Consultas previas cumplidas.** La pág. 1 del Apéndice de Electricidad exige, para iniciar obras, las consultas previas a las empresas de servicios públicos. La factibilidad emitida por Enel y la radicación del Proyecto de Conexión las satisfacen.
3. **El cronograma del apéndice superpone ambas actividades.** En el num. 7 del Apéndice de Electricidad (pág. 18), el trámite del Proyecto de Conexión ENEL (Serie 6) transcurre entre el final del mes 3 y el mes 4, y la ejecución de obras civiles eléctricas empieza dentro del mes 4. El apéndice no concibió la aprobación como condición estrictamente previa al inicio de la obra.
4. **Normas constructivas públicas y estables.** La obra se rige por RETIE, RETILAP, MUAP y Likinormas (Apéndice de Electricidad, num. 3.1.1, pág. 3, y num. 5, págs. 10 y 11). Ductos, cámaras,

bases y sistema de puesta a tierra se construyen con especificaciones normalizadas que no dependen del concepto puntual de Enel.

Lo único que depende de la aprobación de Enel es el empalme con la red del operador, las maniobras sobre su infraestructura, la instalación de medidores y la energización. Esos elementos son actividades que se realizan al finalizar la obra (Apéndice de Electricidad, num. 6.1, págs. 13 y 14).

El Contratista cuenta con las factibilidades emitidas por Enel Colombia S.A. E.S.P., con los diseños fotométricos aprobados por la UAESP y con los Proyectos de Conexión (Serie 6) validado por la Interventoría y radicado ante el operador de red. Esa es la secuencia que prevé el Apéndice de Electricidad: el num. 3.3.2 (pág. 7) exige la carta de aprobación de estudios y planos fotométricos para radicar el Proyecto de Conexión, y el num. 3.3.1 (pág. 6) exige que la Interventoría valide el diseño antes de presentarlo a Enel. Con ese soporte, el Apéndice permite iniciar la ejecución de la obra el 26 de octubre de 2026, sin esperar la respuesta de Enel.

En contraste con esa exigencia de inicio, el Apéndice de Electricidad menciona la aprobación del Proyecto de Conexión en el num. 6.1 (pág. 13), que se refiere a obras "construidas conforme a las condiciones de Servicio dadas por el operador de red según proyecto de Conexión aprobado". Esa expresión fija el parámetro con el que se verifica la obra terminada y el momento de la solicitud de conexión, no una condición para empezar a construir. El mismo numeral (pág. 14) prevé visitas de control de Enel durante la ejecución, sujetas a proyecto aprobado y a un avance superior al 70 %, lo que confirma que el Apéndice admite obra eléctrica y civil avanzada mientras la aprobación sigue su curso.

El cronograma del num. 7 del Apéndice de Electricidad (pág. 18) lo refleja con mayor precisión: programa el trámite de proyectos de conexión ENEL (Serie 6) desde la semana 4 del mes 3 hasta la semana 4 del mes 4 y el inicio de las obras civiles eléctricas (acometida principal, ductos y cableado) en la semana 4 del mes 4, la misma semana en que cierran ese trámite y el informe final de estudios y diseños. El trámite de conexión de servicio definitivo con Enel figura hasta el mes 7, con la obra ya avanzada.

Por último, el Apéndice de Electricidad parte de que los diseños pueden ajustarse mientras se construye. El num. 5.3 (pág. 11) regula la revalidación del diseño fotométrico cuando se modifica "en su etapa de construcción"; el num. 5.4 (pág. 12) regula la modificación de los Proyectos de Conexión; y el num. 6.5 (pág. 17) obliga al Contratista, ante una interferencia o un diseño particular, a realizar sin costo adicional los diseños necesarios, "con la celeridad del caso", para garantizar "la continuidad de las obras". Una observación de Enel es, por tanto, un riesgo ya regulado y no una razón para mantener la obra detenida.

Conclusión. Con factibilidad de Enel vigente, diseño fotométrico aprobado por la UAESP y Proyecto de Conexión validado por la Interventoría y radicado ante Enel, el componente eléctrico cumple lo exigido para cerrar diseños e iniciar obra. La aprobación de Enel se exige antes de la conexión definitiva, la energización y la entrega.

Debe tenerse en cuenta, además, que este es un proyecto a precio global fijo. Si la suspensión se extiende más allá de la vigencia 2026, los precios tendrían que actualizarse a la vigencia 2027, lo que modificaría la estructura económica sobre la que se pactó el proyecto: los recursos destinados no alcanzarían para construir los parques con los diseños actuales y se debería ajustar los mismos para que se enmarquen en el presupuesto asignado. Mantener la obra detenida a la espera de una respuesta de Enel que no depende de las partes, cuando el Apéndice de Electricidad no la exige para iniciar la construcción, pone en riesgo ese equilibrio y la

entrega de los parques a la ciudad. Por esta razón, el inicio de la ejecución el 26 de octubre de 2026 resulta necesario para preservar el alcance del contrato dentro de la vigencia 2026.

Agradezco su colaboración y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,

IVAN CAMILO LOPEZ GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO CAPITAL IJ

Elaboró: KBA
Revisó: ICLG
Aprobó: ICLG